

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PROCESO CON RADICADO 2021-197

Marllory Delgado <malorydelgado123@gmail.com>

Mar 31/08/2021 17:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf;

31 de ago. de 21

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia.

Ref. Proceso Verbal Sumario- Simulación

Demandante: Ignacio Echeverri Grajales

Demandada: Ángela María Álvarez Vélez

Radicado: 05679 40 89 001 2021 00197 00

Contiene: Contestación de demanda.

30 de ago. de 21

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia.

Ref. Proceso Verbal Sumario- Simulación  
Demandante: Ignacio Echeverri Grajales  
Demandada: Ángela María Álvarez Vélez  
Radicado: 05679 40 89 001 2021 00197 00  
Contiene: Contestación de demanda.

MALORI DELGADO GALEANO abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.042.061.635 y tarjeta profesional N°247.523 del C.S.J con domicilio en la carrera Santander N° 48-70, Centro Comercial Caprichos, Local 104, zona Urbana del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, y con correo electrónico [malorydelgado123@gmail.com](mailto:malorydelgado123@gmail.com) obrando como apoderada de la señora **ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ VÉLEZ**, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.381.771 por el presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por el señor **IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES** en los siguientes términos:

#### FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, según consta la anotación N° 12 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

**SEGUNDO:** Es cierto, según consta la anotación N° 12 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

**TERCERO:** Es cierto, según consta la anotación N° 13 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

**CUARTO:** No es cierto, que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, haya sido ocupado por la señora Claudia serna, pues el señor **IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES** cuando transfirió el derecho de propiedad y dominio a favor de mi representada, esto, esto es, el catorce (14) de mayo de dos mil diez (2010) estuvo ocupado éste inmueble en calidad de arrendatario por un aproximadamente un (1) año es decir, hasta el quince (15) de mayo de dos mil once (2011) y desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011), hasta el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014) lo ocupó en calidad de arrendataria la señora **YORLADIS CASTAÑEDA GIL**.

**QUINTO:** No le consta a mi representada, lo afirmado por la parte demandante en el hecho quinto.

**SEXTO:** Mi representada afirma que no le consta que el demandante debió de hipotecar el inmueble la matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

por problemas económicos, sin embargo, en la anotación de referido certificado en la anotación N° 15 se registró dicha hipoteca.

**SÉPTIMO:** No le consta a mi representada lo afirmado por el demandante en el hecho séptimo.

**OCTAVO:** Es cierto, que el señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES por medio de la escritura pública N° 958 del 28 de diciembre de 2009, de la Notaría de Santa Bárbara, Antioquia, cancelo la hipoteca que pesaba sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, según consta en la anotación N° 16 de la matrícula en cita, pero no le consta a mi representada que sea verdad que el demandante realizara un préstamo con el señor Alberto Quirama.

**NOVENO:** No le consta a mi representada, ya que ésta, no tiene conocimiento sobre los préstamos o las negociaciones que el señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES realizó con el señor Alberto Quirama.

**DÉCIMO:** No es cierto, mi representada, la señora ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ VÉLEZ manifiesta que ella siempre tuvo la intención de comprar la casa que el señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES le vendió, y desde ese mismo instante, se creyó dueña por a ver comprado dicho inmueble, y que nunca se realizó un acuerdo secreto de simulación con el demandante, por el contrario ella, compro no para simular si no para ser dueña, y uno de los actos que demuestran que compro y no simulo es ella le alquilo al demandante la casa que éste le vendió y posteriormente se la rento a la señora YORLADIS CASTAÑEDA GIL.

**DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto, mi representada, la señora ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ VÉLEZ manifiesta que ella suscribió la escritura pública N° 325 del catorce (14) mayo de dos mil diez (2010), con la intención de comprarla, y sacarle provecho económico y que nunca suscribió esa escritura pública simulando una compra o venta.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto, mi representada manifiesta que el señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES si tuvo la intención de venderle y que ella tuvo la intención de comprarle a éste el bien objeto del presente proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** No es cierto, mi representada manifiesta que ella pago a cabalidad el precio exigido por el demandante, razón por la cual, éste le transfirió por escritura pública el derecho de propiedad y dominio sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, el señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES dio fe ante Notario público que vendió el inmueble a la demandada.

**DÉCIMO CUARTO:** No es cierto, que el señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES solicitara en algún momento a la demandada, para realizar la anulación de la escritura pública N° 325 del catorce (14) mayo de dos mil diez (2010).

**DÉCIMO QUINTO:** Es cierto, mi poderdante como dueña del inmueble realizó un préstamo de dinero, y para asegurar el crédito al acreedor, constituyo hipoteca, a través de a escritura pública N° 150 del dieciséis (16) de marzo de dos mil trece (2013) de la notaría única de Santa Bárbara, Antioquia, y así consta en la anotación N° 18 del certificado de tradición y libertad del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

**DÉCIMO SEXTO:** Es cierto, mi representada por la escritura pública N° 247 del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Única del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia,

decidió dar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, como pago de la obligación al señor Alberto Quirama quién era el cesionario del crédito constituido por medio de la escritura pública N° 150 del dieciséis (16) de marzo de dos mil trece (2013) de la notaría única de Santa Bárbara, Antioquia, y así consta en la anotación N° 18 del referido folio de matrícula.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** No le consta a mi representada el estado de ánimo o el grado de conocimiento del demandante.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representada, se opone a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte demandante con base en las siguientes excepciones de mérito:

**PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN:** El artículo 2535 del Código civil, reza “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”.

En igual sentido el artículo 2536 del mismo estatuto establece que “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Se tiene entonces que, la acción de simulación es una acción de carácter ordinario que prescribe a los diez (10) años.

Ahora bien, el demandante en el hecho décimo del escrito de la demanda manifiesta que “Es un hecho que ante el incumplimiento reiterado de los pagos acordados al señor QUIRAMA, y que ante el temor de que fuese demandado por dicha acreencia el demandante señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES realizó un convenio verbal con su CUÑADA (hermana de su compañera permanente) señora ANGELA MARÍA ALVAREZ VÉLEZ, el cual consistía en realizar una compraventa simulada del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 023-00004065, con el fin de ponerlo a nombre de la señora mencionada, y de esta forma evitar una posible demanda de los acreedores del señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES, y así evitar embargo, secuestro y remate del inmueble antes indicado” así mismo, en el hecho décimo primero de la demanda manifiesta que “Es un hecho que la demandada señora ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ, acepto el convenio planteado por el demandado y en consecuencia se suscribió la escritura pública N° 325 del 14 mayo 2010, de la Notaría Única de Santa Bárbara- Antioquia (...)”.

De lo anterior se evidencia que a partir del catorce (14) mayo de dos mil diez (2010), le asistía al señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES el interés jurídico para instaurar la acción de simulación, sin embargo, la demanda se presentó el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), once (11) años y treinta y siete (37) días después, de ejecutarse dicha simulación.

Se aclara que pese a los hechos expuestos por el demandado mi representada dentro de su leal saber suscribió la escritura pública de la referencia, con la intención de comprar el inmueble y no para defraudar al demandante ni a terceros.

**SEGUNDO: NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA:** Existe un principio general del derecho, que hace parte del ordenamiento jurídico Colombiano, que se refiere a que Nadie puede obtener provecho de su propia culpa (*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*), en palabras de la Corte Constitucional, sentencia T1231 de 2008 se refirió a éste principio: “ (...)Esta Corporación ha advertido la aplicabilidad del principio conforme al cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa (*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*). Una de las condiciones de procedibilidad de la acción de tutela, consiste en que el accionante no sea responsable de los hechos que presuntamente vulneran los derechos invocados, pues su finalidad no es “*subsanan los efectos del descuido en que haya podido incurrir el accionante*” Al respecto la Corte Sentencia T-276 de 1995 M.P. Hernando Herrera Vergara: dijo:

“En efecto, si los hechos que dan origen a la acción de tutela corresponden a la actuación culposa, imprudente o negligente del actor que derivó, a la postre, en la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, no es admisible que éste pretenda a través de la acción de tutela obtener el amparo de tales derechos, y por lo tanto, desplazar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo a la autoridad pública o al particular accionado. Una consideración en sentido contrario, constituiría la afectación de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política”.

Si el principio *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, es aplicable a las acciones tendiente a proteger los derechos fundamentales, con mayor razón es aplicable en materia civil

A la luz de los hechos planteados en el libelo de la demanda, específicamente el hecho décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo séptimo, se evidencia que el señor IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES de manera libre, espontánea y voluntaria, transfirió el derecho de propiedad y dominio a favor de la señora ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, a través de la escritura pública N° 325 del catorce (14) mayo de dos mil diez (2010), de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia, con el fin de defraudar a sus acreedores, evitar embargo, secuestro y posterior remate del bien citado, lo que demuestra, que, fue el actor el que incurrió en un acto de mala fe, quien de manera intencional, creó la situación en la que se encuentra, quien expuso su capital, el cual, alega su propia culpa, y solicita a un juez de la república que subsane su mal proceder, y perjudique a mi representada que de buena fe, sin intención de fraudar a terceros compró éste inmueble.

**TERCERA: INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN:** En sentencia de casación La Corte Suprema de Justicia del 30 de julio de 2008 expuso “En efecto para la jurisprudencia la simulación constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común convergente y unitario, proyectado en dos aspectos, de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad, reservada única y prevalente y cierta para las partes... en consecuencia si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado”.

En el presente caso, mi representada la señora ANGELA MARÍA ALVAREZ VELEZ no llegó a un acuerdo secreto con el demandante, donde por un designio convergente y unitario pactaran simular la compra del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, por el contrario ella suscribió la escritura pública N° 325 del catorce (14) mayo de dos mil diez (2010), de la Notaría única de Santa Bárbara, Antioquia, con la intención de comprar y adquirir el derecho real de propiedad y dominio sobre ese el bien identificado con matrícula inmobiliaria N°023-4065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, sacarle provecho económico.

Mi poderdante no simuló la compra del bien arriba mencionado, por el contrario, nivel externo e interno, se sintió y se comportó como la verdadera dueña de éste inmueble, pues ésta cuando compró el inmueble, lo alquiló, lo reparó pago impuesto, realizaba respectivos arreglos del mismo, pagaba el impuesto predial, hipotecó el bien.

y esta condición de dueña por parte de la demandada, también fue asumida por el demandante, que una vez, que transfirió el derecho de propiedad y dominio sobre el bien, suscribió un contrato de arrendamiento en calidad de arrendatario y la señora ANGELA obra como arrendadora, lo que prueba, que no hubo ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente, por el contrario, ambas partes reconocieron el acto de venta como verdadero, y lo reafirmaron forma privada con el contrato de arrendamiento.

### PRUEBAS

Dígnese señor Juez decretar como pruebas las siguientes:

#### Documentales:

PRIMERO: Copia de la escritura pública N° 325 del catorce (14) de mayo de dos mil diez (2010) de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia, que reposa en el expediente y aportada por la parte demandante, para probar como adquirió la demandada el bien objeto de simulación.

SEGUNDO: Copia de la escritura pública N° 150 del dieciséis (16) de marzo de dos mil trece (2013) de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia, que reposa en el expediente y aportada por la parte demandante, para probar que la demandada hipotecó el bien objeto de simulación.

TERCERO: Copia de la escritura pública N° 247 del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia, que reposa en el expediente y aportada por la parte demandante, para probar como la demandada dio en dación de pago el bien objeto de simulación.

CUARTO: Contrato de arrendamiento suscrito por los señores **ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ VÉLEZ** como arrendadora e **IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES** como arrendatario el quince (15) de mayo de dos mil diez (2010), en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, para probar que las partes reafirmaron de manera privada el acto de compraventa contenido en la escritura pública N° 325 del catorce (14) de mayo de dos mil diez (2010) de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.

QUINTO: Copia de liquidación del certificado de depósitos a termino CDT, certificado 00029490-1 por el valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), del año dos mil un (2001), en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de mi representada, para probar que ésta siempre ha tenido recursos propios para comprar bienes, y prevenir que la parte demandante en el

traslado de la contestación de la demandada, alegue que la demandada nunca ha tenido recursos para comprar el inmueble objeto de proceso.

**SEXTO:** Contrato de arrendamiento suscrito por la señora ANGELA MARÍA ALVAREZ VELEZ como arrendadora y el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia como arrendatario, suscrito el 21 de marzo de 2001, para probar que la demandada siempre ha tenido recursos propios para comprar bienes, y prevenir que la parte demandante en el traslado de la contestación de la demandada, alegue que la demandada nunca ha tenido recursos para comprar el inmueble objeto de proceso.

**SÉPTIMO:** Contrato de arrendamiento suscrito por la señora ANGELA MARÍA ALVAREZ VELEZ como arrendadora y DARIO ALBERTO PARRA CORRALES, suscrito el 12 de febrero de 2009, para probar que la demandada siempre ha tenido recursos propios para comprar bienes, y prevenir que la parte demandante en el traslado de la contestación de la demandada, alegue que la demandada nunca ha tenido recursos para comprar el inmueble objeto de proceso.

**OCATVO:** Declaración extra juicio del 27 de agosto de 2021, rendida ante el Notario Única de Santa Bárbara, Antioquia, por la señora YORLADIS CASTAÑEDA GIL, para probar que la demandada compró de manera real el inmueble objeto de simulación y una vez ingresó a su patrimonio lo alquiló a la declarante.

**NOVENO:** Copia de treinta cinco (35) recibos de pago donde consta que la señora YORLADIS CASTAÑEDA GIL pagaba a la demandada un canon de arrendamiento, de manera mensual, sobre el inmueble objeto de simulación, para probar que la señora Ángela no simuló la compra de ese bien y que se comportó como dueña no en simulación si no en realidad, suministrados por la señora YORLADIS CASTAÑEDA GIL quien los tenía en su poder.

**DÉCIMO:** Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023- 4065 de la Oficina de Santa Bárbara, Antioquia, impreso el 31 de mayo y aportado por la parte demandante al expediente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Recibo de caja N° 000100150, expedida por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el 31 de diciembre de 2011. Recibo de caja, documento 0001112390 expedida por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el 31 de diciembre de 2012. Cuenta de cobro N° 404729 expedida por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el 31 de diciembre de 2013. Recibo de caja N° 0000014023 expedida por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, con fecha de pago 11 de diciembre de 2015. Recibo de caja N° 0000015518, expedida por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el 16 de diciembre de 2016. Resolución factura 1604761 expedida por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, con fecha de pago hasta el 28 de marzo de 2018, recibo de cobro 00000002659 con fecha de pago 28 de enero de 2019, todos estos recibos son pagos del impuesto predial del inmueble objeto de simulación, para probar que la demandada desde que compro el inmueble objeto de simulación se apropió de las obligaciones que como dueña estaba llamada a cubrir.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Dos recibos de caja el N° 2009 de julio 6 de 2004 y el N° 2029 de agosto 05 de 2004, ambos por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) como pago de intereses por dineros a la bomba trepel, a favor de la demanda, para probar que la señora ANGELA siempre ha manejado dineros que le permitieron comprar el inmueble objeto de simulación.

**PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Dígnese señor juez decretar como prueba testimonial las versiones que el día y la hora señala por su despacho, rendirán las siguientes personas:

YORLADIS CASTAÑEDA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.388.642, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, Barrio Antonio Nariño, sin nomenclatura oficial, teléfono 313-508-20-61, para probar, que la demandada exteriorizó de manera pública y con verdaderos actos de dueño la compra del bien objeto de simulación.

ROSALÍA ÁLVAREZ VÉLEZ, identificada con la cédula N° con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la carrera Santander al frente del parqueadero de buses, plan del infierno sin nomenclatura oficial, teléfono 310-836-67-56. Para probar que la compraventa contenida en la escritura pública N° 325 del catorce (14) de mayo de dos mil diez (2010) de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia, es real y no simulada como alega la parte demandante.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Dígnese señor juez decretar como prueba el interrogatorio de parte que se realizará de manera verbal el día y la hora fijada por su despacho a la parte demandante como demandada.

Atentamente,

  
MALORI DELGADO GALEANO  
T.P. N° 247.523 DEL C.S.J.



CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA  
LEY 820 DE 2003

AC Nº 794691

FECHA: 

DÍA	MES	AÑO
15	05	2010

VENCE: 

DÍA	MES	AÑO
15	05	2011

ARRENDATARIO(S): *Ignacio Echeverri Grajales*

CODEUDOR y/o FIADOR(ES):

ARRENDADOR (A): *Angela Maria Alvarez Velez*

*mayores de edad y vecinos de Sta Barbara* hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas. **1a.** EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de *Sta Barbara* distinguido con el No. \_\_\_\_\_ en su puerta de entrada sobre la ca \_\_\_\_\_ y que linda:

**2a.** El término de duración del presente contrato es el de *12* a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el término estipulado, ninguna de las partes manifestase su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al pactado, con base en el Art. 6 de la Ley 820/03 **3a** El valor del cánón de arrendamiento será el de *Ciento cincuenta mil pesos*

(\$ *450.000* ) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cualquier título. **4a.** se fija la suma de

(\$ \_\_\_\_\_ ), por incumplimiento a este contrato. **5a.** El cánón de arrendamiento se aumentará anualmente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 **6a.** Los ARRENDATARIOS de claran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas locativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedaran de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, **7a.** Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la Policía e Higiene Municipal.

**8a.** Al incumplimiento de un solo pago mensual en el cánón de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podra exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud, los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamientos que quedemos a deber, luego de desocupar o entregar el inmueble al ARRENDADOR.

**9a.** No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún título el inmueble

Nueva Ley de Arrendamientos

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupar con personas o animales que sufran enfermedades infecto - contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble .

10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración Juramentada del mismo para que estas facturas presten merito ejecutivo por dichos valores. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinarán el inmueble para vivienda

13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. 14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo.Bo del

ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o dos codeudores y/o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de Santa Barbara a los 15 del mes de Mayo 2010

OBSERVACIONES ADICIONALES:

\*Firma donde corresponde y anote su cedula de ciudadanía

ARRENDADOR. Angela María Alvarez Velaz

C.C.No. 39381771

Dirección Residencia

Tel.:



ARRENDATARIO. x [Signature]

C.C.No. 15335946

Dirección Residencia

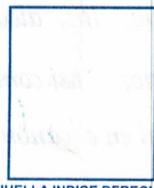
Tel.:



CODEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO:

Nombre y Apellido

C.C. No.



HUELLA INDICE DERECHO

\*ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda. \*ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.

\*CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento

\*TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda. 2 son suficientes. En caso de autenticación en notaria no hay necesidad de la firma de los testigos. Cuando estos se requieran firmaran con sus nombres completos, cedula de ciudadanía, dirección, y teléfonos de su residencia





MUNICIPIO  
DE  
SANTA BÁRBARA

*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS MARIO LOPEZ RODAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.129 expedida en Medellín quien obra en nombre y representación del Municipio de Santa Bárbara, en su calidad de Alcalde, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, de una parte y de la otra, la señora **ANGELA MARÍA ALVAREZ VÉLEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 39.381.771 expedida en Santa Bárbara, obrando en su propio nombre y quien para efectos de este contrato se denominará el ARRENDADOR. Hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este contrato es el arrendamiento de un local ubicado en el barrio Antonio Nariño de este Municipio, para el funcionamiento del HOGAR DEL JOVEN. **SEGUNDA. TERMINO:** el termino de duración del presente contrato es de un SEIS (06), que se inicia a partir del día 21 día 21 de marzo al 21 de septiembre de 2001. **TERCERA. CANON MENSUAL:** El canon de arrendamiento mensual se fija en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00), los cuales ha de pagar el Municipio a la señora Alvarez Vélez, por medio de consignación en la Tesorería de Rentas Municipales los primeros días de cada mes. En caso de incumplimiento en los pagos, habrá lugar a interés por mora del tres por ciento (3%), mensual. **CUARTA:** EL ARRENDATARIO, no podrá subarrendar ni dar el inmueble a ningún título a otra persona sin autorización escrita del Arrendador. **QUINTA:** EL ARRENDATARIO, no podrá hacer mejoras de ninguna clase sin permiso del Arrendador y las que hiciere quedarán a favor del Arrendador, sin derecho a reclamar indemnización alguna. **SEXTA:** Los servicios de Energía, acueducto y alcantarillado, corren por cuenta del Arrendatario. **SEPTIMA:** Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo del presente contrato, y acordar nuevo canon de arrendamiento.

SANTA BÁRBARA SE UNE Y VUELVE A SOÑAR

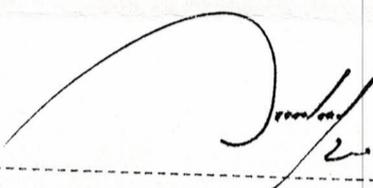
TELEFAX 846 31 01



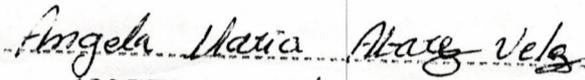
MUNICIPIO  
DE  
SANTA BÁRBARA

Para constancia se firman en el despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, el 21 de marzo de dos mil uno.

El Alcalde,

  
-----  
CARLOS MARIO LÓPEZ RODAS

El Arrendador,

  
-----  
ANGELA MARÍA ALVAREZ VÉLIZ  
C.C N° 39.381.771 de Santa Bárbara

SANTA BÁRBARA SE UNE Y VUELVE A SOÑAR

TELEFAX 846 31 01



NOMBRE DE LA EMPRESA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN INMUEBLE COMERCIAL

AP 100517

FECHA: DIA 12 MES 02 AÑO 2009

VENCE: DIA 12 MES 02 AÑO 2010

ARRENDATARIOS: Oario Humberto Parro Corales

COARRENDATARIOS:

ARRENDADOR (A): Angela Maar; Alvaros Velez

identificados como aparecen al pie de sus firmas, mayores de edad y vecinos de hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas PRIMERA: EL ARRENDADOR hace entrega real y material, concediendo el goce en calidad de arrendamiento del siguiente inmueble: 1 local.

el que se destinará para: Venta de muebles y decoración interior situado en la ciudad de STA Barbara distinguido con el No. 50-09 en su puerta de entrada y sobre la Calle y que linda: Con Doña Blanca Bedoya

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es el de: 1 AÑO

TERCERA: El valor del cánón de arrendamiento será el de Cuatrocientos mil pesos M.L. (\$ 400.000) m.l., pagaderos por los ARRENDATARIOS en forma

anticipada al ARRENDADOR o a quien éste designe, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, en la ciudad de STA Barbara durante el tiempo que este por su cuenta el inmueble a cualquier título. CUARTA: Se fija la cantidad de

El canon de arrendamiento se aumentará anualmente en un ( )%, por incumplimiento a este contrato. QUINTA: Los ARRENDATARIOS

declaran haber recibido el inmueble mediante inventario que forma parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas locativas que se requieren para su instalación, previa autorización escrita del ARRENDADOR. SEPTIMA: En caso de instalarse o almacenarse en el inmueble de que se

trata, material inflamable, los ARRENDATARIOS deberán constituir un SEGURO CONTRA INCENDIO en una de las compañías aseguradoras de la ciudad por el término de duración de este contrato, el que será renovable por períodos iguales al de duración del pactado inicialmente. OCTAVA: Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de

acueducto, luz, alcantarillado teléfono, impuestos y multas que se deriven de su industria y/o comercio. NOVENA: El incumplimiento en el pago de un solo período mensual y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS,

dará derecho a EL ARRENDADOR para exigir de inmediato la entrega del inmueble, para lo cual los ARRENDATARIOS

Linea Nuevo Milenio

100217

renuncian a los requerimientos privados o judiciales de que tratan los artículos 2011 y 2035 del C.C. y 434 del C.de P.C. En tal virtud los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamiento que quedamos a deber, luego de desocupar y entregar el inmueble al ARRENDADOR.

DECIMA: No podemos los ARRENDATARIOS, subarrendar, ni ceder a otro título el inmueble, sin autorización escrita del ARRENDADOR. DECIMA PRIMERA: En caso de violación por parte de los ARRENDATARIOS de cualquiera de sus obligaciones, el ARRENDADOR podrá exigirles el pago de que trata la cláusula cuarta de este documento, sin perjuicio del cobro de rentas y demás obligaciones y sin necesidad de contituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno.

DECIMA SEGUNDA: En caso de que los ARRENDATARIOS queden a deber suma alguna por concepto de servicios públicos a la fecha de la entrega del inmueble, bastará la simple presentación de la factura cancelada ante autoridad competente, con certificación escrita de la empresa donde se efectuó el pago por el ARRENDADOR para que pueda causar acción ejecutiva dicho valor. DECIMA TERCERA: Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir la acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA: Este contrato se entenderá terminado por expiración de la fecha estipulada y por violación de cualquiera de las cláusulas que lo componen además, las parte podrán prorrogarlos mediante comunicación escrita en término no inferior a un (1) mes de su vencimiento. Empero, si ninguna de las partes, una vez vencido el término de vigencia no manifestarse su intención de darlo por terminado, este se entenderá prorrogado o renovado de acuerdo con el Art. 518 del C. de Co. DECIMA QUINTA: Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo. Bo. del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes, por uno y/o dos coarrendatarios y/o codeudores solidarios.

36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72

Se firma en la ciudad de *Sta Barbara* a los *12* días del mes de *Febrero*  
del *dos mil nueve*

OBSERVACIONES ADICIONALES:

\* Firma donde corresponde y anote su cédula de ciudadanía

ARRENDADOR: *Angela Maña Abney V.* C.C. No. *39381771* DE *Sta Barbara*

ARRENDATARIOS: *[Signature]* C.C. No. *15335951* DE *Sta Barbara*

COARRENDATARIO: C.C. No. DE

COARRENDATARIO: C.C. No. DE

TESTIGO: *Fabio Corcalos* C.C. No. *15.338161* DE *Sta Barbara*

TESTIGO: *Wily Condonor* C.C. No. *22.040442* DE *Sta Barbara*



No.527  
**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO**  
**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA**

En el círculo notarial de Santa Bárbara, departamento de Antioquia, república de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), ante **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, Notario Único de este círculo, compareció la señora **YORLADYS CASTAÑEDA GIL**, con intención de dar declaración bajo la gravedad del juramento sin la citación de parte contraria y de conformidad con el artículo 188 del Código General del Proceso y el Decreto número 1557 de 1989. Para tal efecto el suscrito notario le tomó el juramento legal, con la advertencia para Los declarantes del contenido de los artículos 442 del Código Penal y 383,385 del Código de procedimiento Penal, sobre el falso testimonio. Por tanto, prometió decir la verdad y únicamente la verdad en lo que será materia de su declaración.

**SOBRE SUS DATOS PERSONALES O GENERALES DE LA LEY, DIJO:** "Mis nombres y apellidos han quedado escritos en este documento. En todos los actos públicos y privados, me identifico con la cédula de ciudadanía número 39.388.642 de Santa Bárbara, soy natural de Santa Bárbara Antioquia, tengo 40 años de edad, mi estado civil es soltera, de ocupación ama de casa; mi dirección es Barrio Antonio Nariño en el Municipio de Santa Bárbara, teléfono 3135082063 soy alfabeta, hija de Luz Aida Gil y Carlos Alberto Castañeda".

En cuanto al **OBJETO DE ESTA DECLARACIÓN**, expuso: "Bajo la gravedad del juramento que tengo prestado manifestó: "Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 15 años aproximadamente, a la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.381.771 de Santa Bárbara; declaro que la señora Ángela es poseedora de propiedades destinadas para el alquiler; de las cuales una de estas propiedades ubicada en la Carrera Boyacá la tome en arrendamiento desde el 25 de mayo de 2011 hasta el 25 de abril de 2014, durante este tiempo le pague el canon de arrendamiento, de lo cual tengo todos los recibos y siempre me entendía con la señora Ángela para el mantenimiento de la propiedad o si se debían realizar alguna mejora o arreglo."

**PREGUNTADO.** Tienen algo más para agregar? No, no tengo más para agregar. La presente Declaración se expide a solicitud de los interesados. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada; y aprobada por quienes en la misma participaron, la firma, junto con el suscrito notario quien en esta forma le da su autorización. El declarante reveló mente sana; y se le toma la huella de su dedo índice derecho. . **DERECHOS NOTARIALES:** \$13.800; Resolución 00536 de 2021. **IVA.** \$ 2.622.00



La Declarante

*Xorladys Castañeda Gil*  
**YORLADYS CASTAÑEDA GIL**  
c.c. 39.388.642 de Santa Bárbara Antioquia



**CARLOS MARIO LONDONO CORREA**  
**NOTARIO**



No. 01 Par \$ 200.000  
 Fecha 25 de Mayo del año 2011  
 Precibí(mos) de: por la djs castañeda  
 la suma de Docientos mil pesos  
 por concepto de: Arriendo de casa  
 pago hasta 25 junio  
 Recibi Angela M Abares

No. 02 Par \$ 200.000  
 Fecha 25 de Julio del año 2011  
 Precibí(mos) de: por la djs castañeda  
 la suma de Docientos mil pesos  
 por concepto de: Arriendo de casa  
 pago hasta 1 25 de Agosto  
 Recibi Angela Maria Abares

No. 03 Par \$ 200.000  
 Fecha 25 de Junio del año 2011  
 Precibí(mos) de: por la djs castañeda  
 la suma de COCIENTOS MIL PESOS  
 por concepto de: Arriendo de casa  
 pago hasta 25 de Julio  
 Recibi Angela Maria Abares

No. 04 Par \$ 200.000  
 Fecha 25 de Agosto del año 2011  
 Precibí(mos) de: por la djs castañeda  
 la suma de Docientos mil pesos  
 por concepto de: Arriendo de casa  
 pago hasta 25 de Sept.  
 Recibi Angela Maria Abares

No. 05

Por \$ 200.000

Fecha 25 de septiembre del año 2011

Recibí(mos) de: Yorlady Castañeda

la suma de DOCIENTOS MIL PESOS

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de octubre

Recibí Angela María Abares

No. 06

Por \$ 200.000

Fecha 25 de octubre del año 2011

Recibí(mos) de: Yorlady Castañeda

la suma de DOCIENTOS MIL PESOS

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 Noviembre

Recibí Angela María Abares

No. 07

Por \$ 200.000

Fecha 25 de noviembre del año 2011

Recibí(mos) de: Yorlady Castañeda

la suma de DOCIENTOS MIL PESOS

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de diciembre

Recibí Angela M Abares

No. 08

Por \$ 200.000

Fecha 25 de diciembre del año 2011

Recibí(mos) de: Yorlady Castañeda

la suma de DOCIENTOS MIL PESOS

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de Enero 2012

Recibí Angela M Abares

N<sup>o</sup>. 09 Par \$ 200.000

Fecha 25 de Enero del año 2012  
Recibí(mos) de: Yorlady Castañeda

la suma de Docientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa  
pago hasta 25 de febrero

Recibi Angela María Abares

N<sup>o</sup>. 10 Par \$ 200.000

Fecha 25 de febrero del año 2012  
Recibí(mos) de: Yorlady Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa  
pago hasta 25 de marzo

Recibi Angela María Abares

N<sup>o</sup>. 11 Par \$ 200.000

Fecha 25 de marzo del año 2012  
Recibí(mos) de: Yorlady Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa  
pago hasta 25 de abril

Recibi Angela María Abares

N<sup>o</sup>. 12 Par \$ 200.000

Fecha 25 de abril del año 2012  
Recibí(mos) de: Yorlady Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa  
pago hasta 25 de mayo

Recibi Angela María Abares

No. 13 Por \$ 200.000

Fecha 25 de Mayo del año 2012

Recibí(mos) de: Yorlady's Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de junio

Recibi Angela M Abrego

No. 14

Por \$ 200.000

Fecha 25 de junio del año 2012

Recibí(mos) de: Yorlady's Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 julio

Recibi Angela Maria Abrego

No. 14

Por \$ 200.000

Fecha 25 de julio del año 2012

Recibí(mos) de: Yorlady's Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de Agosto

Recibi Angela Maria Abrego

No. 15

Por \$ 200.000

Fecha 25 de Agosto del año 2012

Recibí(mos) de: Yorlady's Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de sept.

Recibi Angela Maria Abrego

No. 16

Por \$ 200.000

Fecha 25 de septiembre del año 2012

Recibí(mos) de: Forlady Castañeda

la suma de doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de Casa

pago hasta 25 de octubre

Recibí Angela M. Abares V.

No. 17

Por \$ 200.000

Fecha 25 de octubre del año 2012

Recibí(mos) de: Forlady Castañeda

la suma de doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de noviembre

Recibí Angela M. Abares V.

No. 18

Por \$ 200.000

Fecha 25 de noviembre del año 2012

Recibí(mos) de: Forlady Castañeda

la suma de doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de diciembre

Recibí Angela María Abares V.

No. 19

Por \$ 200.000

Fecha 25 de diciembre del año 2012

Recibí(mos) de: Forlady Castañeda

la suma de doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de Enero 2013

Recibí Angela María V

No. 20 Por \$ 200.000

Fecha 25 de Enero del año 2013

Recibí(mos) de: Jorlady's Castañeda

la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS

por concepto de: Arriendo de Casa

pago hasta 25 de Febrero

Recibi Angela U Alvarez

No. 22 Por \$ 200.000

Fecha 25 de Febrer del año 2013

Recibí(mos) de: Jorlady's Castañeda

la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS

por concepto de: Arriendo Casa

pago hasta 25 de Marzo

Recibi Angela U Alvarez

No. 23 Por \$ 200.000

Fecha 25 de Marzo del año 2013

Recibí(mos) de: Jorlady's Castañeda

la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS

por concepto de: Arriendo de Casa

pago hasta 25 Abril

Recibi Angela U Alvarez

No. 24 Por \$ 200.000

Fecha 25 de Abril del año 2013

Recibí(mos) de: Jorlady's Castañeda

la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS

por concepto de: Arriendo de Casa

pago hasta 25 de Mayo

Recibi Angela U Alvarez

N<sup>o</sup>. 25 Par \$ 200.000

Fecha 25 de Mayo del año 2013  
Recibí(mos) de: Jorladys Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa  
pago hasta 25 de junio

Recibí Angela María Abares

N<sup>o</sup>. 26 Par \$ 200.000

Fecha 25 de junio del año 2013  
Recibí(mos) de: Jorladys Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa  
pago hasta 25 julio

Recibí Angela María Abares

N<sup>o</sup>. 27 Par \$ 200.000

Fecha 25 de julio del año 2013  
Recibí(mos) de: Jorladys Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa  
pago hasta 25 de Agosto

Recibí Angela María Abares

N<sup>o</sup>. 28 Par \$ 200.000

Fecha 25 de Agosto del año 2013  
Recibí(mos) de: Jorladys Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa  
pago hasta 25 Septiembre

Recibí Angela María Abares

No. 29 Por \$ 200.000

Fecha 25 de Septiembre del año 2013

Recibí(mos) de: Forlads Castañeda

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de octubre

Recibí Angela María Abares

No. 30

Por \$ 210.000

Fecha 25 de octubre del año 2013

Recibí(mos) de: Forlads Castañeda

la suma de Doscientos diez mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de noviembre

Recibí Angela María Abares

No. 31

Por \$ 210.000

Fecha 25 de noviembre del año 2013

Recibí(mos) de: Forlads Castañeda

la suma de Doscientos diez mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de Diciembre

Recibí Angela María Abares

No. 32

Por \$ 210.000

Fecha 25 de Diciembre del año 2013

Recibí(mos) de: Forlads Castañeda

la suma de Dosciento diez mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 de Enero 2014

Recibí Angela María Abares

No. 33 Por \$ 219.000

Fecha 25 de Enero del año 2014

Recibí(mos) de: Jorla dij Castañeda

la suma de Doscientos diez Mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 Febrero

Recibí Angela María Abares

No. 34 Por \$ 210.000

Fecha 25 de Febrero del año 2014

Recibí(mos) de: Jorladiz Castañeda

la suma de Doscientos diez Mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 Marzo

Recibí Angela María Abares

No. 36

Por \$ 220.000

Fecha 25 de Abril del año 2014

Recibí(mos) de: Jorladiz Castañeda

la suma de Doscientos veinte Mil pesos

por concepto de: Arriendo de casa

pago hasta 25 Mayo

Recibí Angela M Abares





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
RECAUDOS DE TAQUILLA  
Nit. 890980344-1

26

DOCUMENTO 0000100150

RECIBO DE CAJA

FECHA PAGO 31/12/2011

Nit: 39381771 ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ

RUBRO	NOMBRE	VALOR
11110101	Impuesto Predial Unificado	77,828.00
11110102	Debido cobrar Impuesto Predial	14,484.00
11110104	Sobretasa Predial (Ley 99/93)	11,676.00
11110105	Debido cobrar Sobretasa Predial (Ley 99/93)	2,173.00

SECRETARIA DE REVENUES NO VIGENTES  
31 DIC 2011  
PAGADO

Pago Impuesto Predial.: (ANTICIPADO), 2012

TOTAL 106,161.00

RECIBIO: \_\_\_\_\_



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
 RECAUDOS DE TAQUILLA  
 Nit. 890980344-1

DOCUMENTO 0001112390

RECIBO DE CAJA

FECHA PAGO 31/12/2012

Nit: 39381771 ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ

RUBRO	NOMBRE	VALOR
11110101	Impuesto Predial Unificado	89,168.00
11110104	Sobretasa Predial (LEY 996 DE 1995)	13,374.00

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES  
 SANTA BÁRBARA  
 31 DIC 2012  
**PAGADO**

Pago Impuesto Predial.. (ANTICIPADO) 2013

TOTAL	102,542.00
-------	------------

RECIBIO: \_\_\_\_\_



MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

"El Estado al servicio de la Gente" SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT.: 890.980.344-1

CUENTA DE COBRO N°

PERIODO			PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO		
Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2014			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
			31	12	2013	31	12	2013

DATOS DEL PROPIETARIO	
DATOS DEL PROPIETARIO	39383761
ANGELA MARIA ALVAREZ VEGA TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPALES DIRECCIÓN SANTA BÁRBARA CL 54 N 51A -108	

CONTRIBUYENTE

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		PROIND	NCV	TARIFA	IMPUESTO
		ÁREA	AVALÚO TOTAL				
1010040040001300000000	CL 54 N 51A -108	0.000	748.45,78	100.0000	0	9.5	17690
1010070160003400100002	Cr 49 N 51-45 Int 104	0.000	748.45,78	100.0000	0	9.5	17690

PAGADO

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	25.149,00	0,00	0,00	0,00	25.149,00
Sobretasa Ambiental	4.191,00	0,00	0,00	0,00	4.191,00
<b>TOTALES:</b>	<b>29.340,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>29.340,00</b>

OBSERVACIONES señor contribuyente, si cancela antes del 31/12/2013 el año 2014, obtendra un dcto del 10% del impuesto predial.

Total Vigencia con Descuento: 107.300,00

TOTAL A PAGAR 29.340,00



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO: 29

0000014023

FECHA DEL RECIBO:

11/12/2015

DOCUMENTO CC ó NIT: 39.381.771

NOMBRE: ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	93.248,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	17.268,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	1.036,00
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>111.552,00</b>

VALOR EN LETRAS: CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: CANCELA HASTA EL 31/12/2016

Descripción	FORMA DE PAGO Documento	Valor	Firma Funcionario Autorizado
FONDOS COMUNES		94.284,00	
LEY 99/93		17.268,00	

BILLAS Y MONEDAS1 Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos. 11/12/2015 16:56:31  
recibo\_caja\_ituangs.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: viernes, 11 de diciembre de 2015 siendo las: 16:56:31



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:  
0000015518  
FECHA DEL RECIBO:  
16/12/2016

DOCUMENTO CC ó NIT: 39.381.771

NOMBRE: ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto predial unificado	96.048,00
11110104	Sobretasa predial(ley 99/93)	17.788,00
11110107	Impuesto sobretasa Bomberil	1.068,00
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>114.904,00</b>

VALOR EN LETRAS: CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: CANCELA HASTA EL 31/12/2017 ANTICIPADO



FORMA DE PAGO

Descripción	Documento	Valor
FONDOS COMUNES		97.116,00
LEY 99/93		17.788,00

Firma Funcionario Autorizado

BILL Y MONEDAS1 Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos. 114.904,00 recibo\_caja.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: MARIA CELINA PEREZ VELEZ, el día: viernes, 16 de diciembre de 2016 siendo las: 16:13:04



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
NIT. 890.980.344-1  
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101  
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcaldía Municipal de Santa Bárbara  
**Más Oportunidades**

**RESOLUCIÓN FACTURA 1604761**

Señor: ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ  
Dirección: CL 54 N 51A -108  
Codigo Propietario: 39381771

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2018	28/03/2018	31/03/2018

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest	Areá C	Areá T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010040040001300000000	CL 54 N 51A -108	0023-0014264	01	39	0,0046	8,5	4.197.409	100,0000	4.197.409	0
1010070160003400100002	Cr 49 N 51-45 Int 104	0023-0004065	01	6186	0,002	9,5	8.383.066	100,0000	8.383.066	0
Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos		Total				
Predial	28.830,00	0,00	0,00	0,00		28.830,00				
Sobretasa Ambiental	4.718,00	0,00	0,00	0,00		4.718,00				
Sobretasa Bomberil	288,00	0,00	0,00	0,00		288,00				
<b>TOTALES</b>	<b>33.836,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>33.836,00</b>				

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES  
SANTA BARBARA

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 12 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013. Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facultades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Titulo ejecutivo - Resolución Factura).

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o lugar visible de este. El envío de este acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada. Ley 1819 de 2016.

TOTAL Predial	28.830,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	33.836,00
TOTAL A PAGAR AÑO	118.048,00

Paguese en correspondientes y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de [www.santabarbara-antioquia.gov.co](http://www.santabarbara-antioquia.gov.co). Despues de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el ultimo dia habil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

000002659

32

FECHA DEL RECIBO:

28/01/2019

DOCUMENTO CC ó NIT: 39.381.771

NOMBRE: ANGELA MARIA ALVAREZ VELEZ

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	38.912,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	6.484,00
		388,00
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>45.784,00</b>

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: CANCELA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



Firma Funcionario Autorizado

Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 19\_recibo\_caja\_ituangos.rdlc - Versión AresNet  
Impreso por: LAURA MARIA NOREÑA NOREÑA, el día: lunes, 28 de enero de 2019 siendo las: 16:07:14



Mario soto

33

**BOMBA TERPEL  
LOS ALMENDROS LTDA.**

**RECIBO DE CAJA**

NIT. 811.015.061-7

TRONCAL PRINCIPAL No. 15-22

TEL: 846 30 39 - SANTA BARBARA - ANT.  
REGIMEN COMUN

Nº 2029

Fecha, Agosto 5/04

POR \$ 1.500.000

Recibimos de Bomba Terpel Los Almendros / Amilvia

La suma de un millón quinientos mil pesos m.l.

Por concepto de intereses de julio 2/04 a Agosto 2/04

RETENCION EN LA FUENTE \$ \_\_\_\_\_

Angela María Álvarez Velez  
FIRMA AUTORIZADA

Mario soto

34

**BOMBA TERPEL  
LOS ALMENDROS LTDA.**

**RECIBO DE CAJA**

NIT. 811.015.061-7

TRONCAL PRINCIPAL No. 15-22

TEL: 846 30 39 - SANTA BARBARA - ANT.  
REGIMEN COMUN

Nº 2009

Fecha, Julio 8/04

POR \$ 1.500.000

Recibimos de Bomba Terpel Los Almendros / Amilvia Villegas

La suma de un millón quinientos mil pesos

Por concepto de intereses de junio 2/04 a julio 2/04

RETENCION EN LA FUENTE \$ \_\_\_\_\_

Angela María Álvarez  
FIRMA AUTORIZADA